

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 035/2016  
Santa Cruz, 13 de septiembre de 2016

**VISTOS:**

La supervisión del proceso electoral de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 064/2014 de 25 de febrero de 2014; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE COOP N° 093/2016, de 9 de septiembre de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota recepcionada el 14 de febrero de 2014, el señor Víctor Manrique Gallardo, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TSE-RSP N° 064/2014, de 25 de febrero de 2014, el Tribunal Supremo Electoral declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

- a. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
- c. Verificación al proceso de registro de candidatos.
- d. Verificación al Acto de Votación.
- e. Verificación de la proclamación de los resultados.

Que por Informe Final SIFDE COOP N° 093/2016, de 9 de septiembre de 2016, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa en primera instancia que debido a la suspensión de las actividades de supervisión a cooperativas de servicios públicos, por los procesos electorales de las gestiones 2014 y 2015, así como a problemas internos de la citada cooperativa, el proceso electoral no avanzó de manera óptima, sin embargo, superados dichos inconvenientes se llevó a cabo el acto electoral, concluyendo lo siguiente:

1. En cumplimiento del Art. 76 del estatuto de la cooperativa, el Comité Electoral fue constituido por los siguientes ciudadanos:

| CARGO      | NOMBRE Y APELLIDOS  |
|------------|---------------------|
| Presidente | Marco A. Gutiérrez  |
| Secretaría | Margui D. Mogro M.  |
| Vocal 1    | Celia Zurita A.     |
| Vocal 2    | Eduviges Leafios C. |

2. Sobre la verificación del número de socios habilitados para emitir su voto, se remitió la documentación pertinente, emitida en el marco de lo dispuesto por los Arts. 9 del Estatuto 18 del Reglamento Electoral de la cooperativa.
3. Respecto a los requisitos para la postulación de candidatos se verificó el cumplimiento de su normativa interna, así como que el registro e inscripción se efectuó de acuerdo a lo establecido por el Arts. 47,

48 y 66 del Estatuto Orgánico y 25 del Reglamento Electoral, dentro de los plazos previstos en el Calendario Electoral.

4. Con relación al Acto de Votación el informe señala:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento Electoral y, de acuerdo a la Resolución TSE-RSP N° 064/2014, de 25 de febrero de 2014, se convocó a los socios habilitados a que participen del Acto Eleccionario que se realizó el día domingo 28 de agosto de 2016.

5. Referente a la proclamación de resultados para la elección de miembros del Consejo de Administración y miembros del Consejo de Vigilancia, el modo de proclamar a los mismos se realizó por simple mayoría, de acuerdo a lo descrito por los Arts. 31 y siguientes del Reglamento Electoral, habiéndose efectuado el escrutinio y cómputo de los votos, el Comité Electoral proclamó ganadores, estableciéndose los siguientes resultados:

| NOMBRES Y APELLIDOS — CONSEJO DE ADMINISTRACION | VOTOS |
|-------------------------------------------------|-------|
| Ambrocio Rojas Tacuri (electo)                  | 17    |
| Alberto Caballero Saucedo (electo)              | 32    |
| Wilma Rojas Salguero (electa)                   | 43    |
| Hilarión Ramos Solíz (electo)                   | 6     |
| Víctor Manrique Gallardo (electo)               | 18    |
| Votos Blancos                                   | 1     |
| Votos Nulos                                     | 18    |
| Total Votos                                     | 135   |

| NOMBRES Y APELLIDOS — CONSEJO DE VIGILANCIA | VOTOS |
|---------------------------------------------|-------|
| Dionicio Mogro Meruvia                      | 60    |
| Fernando Robles Rojas                       | 43    |
| Votos Blancos                               | 26    |
| Votos Nulos                                 | 6     |
| Total Votos                                 | 135   |

6. La COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, ha cumplido con las normas electorales internas en la Elección de elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

7. No se advierte el incumplimiento no subsanable de norma electoral alguna en el citado proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.





Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012, de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE COOP N° 093/2016, de 9 de septiembre de 2016, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, realizada el 28 de agosto de 2016, de acuerdo a los resultados de votación que forman parte de la presente Resolución.

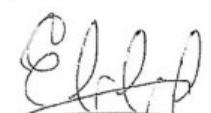
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA- RANCHO CHICO LTDA. del municipio de La Guardia, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

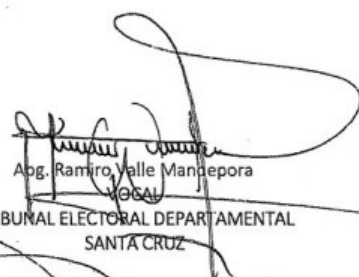
TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Abg. Gober López Velasco, por encontrar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Ante mí:  
  
Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA